

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN "GRUPO DE MATRIMONIOS", DE LA IGLESIA METODISTA DE MÉXICO

APROBADA POR: XV CONFERENCIA GENERAL DE LA IMM AGOSTO DE 1986 SALTILLO, COAH.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- 1. Siendo el matrimonio una institución divina, base de la familia, necesita el apoyo espiritual de la iglesia.
- 2. La convicción de vida cristiana es permanente y debe alcanzar a la pareja en matrimonio.
- 3. Algunas parejas creyentes ya adultas, sienten la necesidad de ser orientadas para lograr la armonía conyugal.
- 4. En ocasiones el matrimonio adolece de la preparación cristiana elemental y demanda de ésta.

- 5. En parejas de jóvenes desposados, se da la necesidad de un grupo que sea una extensión de lo que antes constituyó su servicio a nivel de ligas.
- 6. Algunos matrimonios ocupan el tiempo dominical del Señor en otras actividades, al carecer de una organización adecuada.
- 7. El intercambio de experiencias como esposos y padres ha traído beneficios múltiples en las parejas.
- 8. En algunas parejas, uno de los cónyuges es inconverso y requiere apoyo en la responsabilidad de padre y/o esposo(a).
- 9. La Organización de un Grupo de Matrimonios es una fuente latente de líderes vigorosos al servicio cristiano.
- 10. La constitución y crecimiento de grupos de matrimonios en la IMMAR conllevaría a un avivamiento en la misma.

CAPÍTULO I GRUPO DE MATRIMONIOS

- **Art. 1º NOMBRE.-** Se constituirá en el seno de la Iglesia Metodista de México, A. R. la Organización denominada: "Grupo de Matrimonios", nombre genérico al cual puede añadirse uno particular en cada unidad local, toda vez que este último, sea paradigma de una auténtica pareja cristiana.
- **Art. 2º OBJETIVO.-** Integrar a la pareja como tal, promoviendo su desarrollo armónico en los roles de esposos y padres cristianos; de esta manera, lograr un servicio más pleno en el amor al prójimo, dentro como fuera de la Iglesia con la consiguiente congruencia entre la palabra y el hecho.
- Art. 3º LEMA.- El que adoptará el grupo será: "Unir a la pareja y unir a las parejas, creciendo espiritualmente en Cristo".

- **Art. 4º EMBLEMA.-** Estará constituido por la silueta de la pareja en una semblanza de amor cristiano (ver Anexo II).
- **Art. 5º MIEMBROS.-** Podrán pertenecer a esta Organización, los matrimonios constituidos por miembros en plena comunión, parejas de Probandos y/o parejas simpatizadoras interesadas en llevar a cabo el objetivo del Grupo (Art. 2º), podrá asistir cualquier persona que comparta el interés por el objetivo del Grupo.
- **Art. 6º MESA DIRECTIVA.-** Estará integrada por los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, que recaerán en <u>parejas de matrimonios</u>, las cuales deberán ser miembros en plena comunión de la Iglesia Metodista de México, A. R.
- **Art. 7º ELECCIÓN.-** La Mesa Directiva se nombrará en el primer domingo del mes de diciembre, por elección democrática de los miembros del Grupo.
- **Art. 8º DURACIÓN DEL CARGO.-** Será por un año civil, a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.
- **Art.** 9º **REELECCIÓN.-** Solo podrá ocuparse un cargo en la Mesa Directiva durante dos años consecutivos, pudiendo ser el mismo o diferente según el caso. Se puede ocupar otro cargo un año después.
- **Art.** 10º **PLANES DE TRABAJO.-** Deberá presentarse un plan de trabajo que contemple objetivos a largo, mediano y corto plazo, congruentes con las necesidades del Grupo y con los planes de la Iglesia local.
- Art. 11º ADMINISTRACIÓN.- La tesorería del Grupo podrá ser autónoma o no, dependiendo del régimen existente en la iglesia local.
- Art. 12º AREAS DE TRABAJO.- Dadas las características sui géneris del Grupo desarrollará servicio y trabajo en el aspecto evangelístico, espiritual, social, intelectual, cultural y deportivo; pudiéndose crear en cada caso núcleos destinados a cada área de trabajo particular, según la necesidad y magnitud de la empresa a realizar. Inclúyanse grupos corales, comités, etc., todos estos dependerán de la Mesa directiva en funciones.

DEBERES DE LOS PRESIDENTES

- Art. 13º Presidir las reuniones de la Organización y de la Mesa directiva local.
- **Art.14º** Planear, organizar, dirigir y controlar el trabajo en coordinación con los miembros de la Mesa directiva y del grupo mismo.
- **Art. 15º** Mantener la unidad del Grupo y fomentar el crecimiento de su membresía.
- **Art. 16º** Coadyuvar en forma permanente al crecimiento espiritual de los miembros del Grupo.
- **Art.17º** Desarrollar e incrementar el interés por el trabajo de evangelización.
- **Art. 18º** Atender con responsabilidad los asuntos de administración de la Iglesia local que se le requieran.
- **Art. 19º** Rendir informe trimestralmente a la Junta de Desarrollo Cristiano, con carácter evaluativo de los Planes de Trabajo, previamente presentados y aprobados por ella.
- Art. 20º Fomentar la comunicación con las directivas de las otras Organizaciones de la Iglesia.

PRIVILEGIOS DE LOS PRESIDENTES

- Art. 21º Tendrán derecho a formar parte de la Junta de Administradores de la Iglesia local y sólo podrán emitir un voto.
- Art. 22º Podrán representar oficialmente al Grupo.
- Art. 23º Convocarán a las reuniones de la Mesa directiva.
- **Art. 24º** Dirigirán la participación del Grupo en jornadas de oración, de alabanza, evangelización y proyección social.

DEBERES DE LOS SECRETARIOS

- **Art. 25º** Levantar y archivar las actas de sesiones de la Mesa directiva y del Grupo.
- **Art. 26º** Mecanografiar, reproducir y repartir en número suficiente y con toda oportunidad los programas de trabajo a desarrollarse por el Grupo.
- **Art. 27º** Actualizar en forma permanente el directorio del Grupo, tanto de oradores como miembros.
- **Art. 28º** Enviar la correspondencia relativa a todo comunicado con los miembros y oradores, otras organizaciones o autoridades de la Iglesia Metodista de México.
- **Art. 29º** En ausencia de los Presidentes, deberán desempeñar las funciones de aquéllos.
- Art. 30º Auxiliarán en todo a los Presidentes.
- **Art. 31º** Serán responsables de todas las publicaciones y avisos de la Organización.
- Art. 32º Emitir boletines de información a las oficinas de la IMMAR y cuerpos similares.
- **Art. 33º** Llevarán un archivo que entregarán a la Comisión de Archivo e Historia de la Iglesia local, y ésta a su vez al Departamento de Archivo e Historia de la Iglesia Metodista de México. A. R.
- **Art. 34º** En caso de renuncia de los Presidentes, ocuparán el cargo automáticamente hasta el fin del período.
- Art. 35º Asistir a las reuniones de la Mesa directiva.

PRIVILEGIOS DE LOS SECRETARIOS

Art. 36º Servir al amparo de la misericordia de nuestro Dios, en amor cristiano al prójimo.

- Art. 37º Llevar la representación oficial del Grupo.
- Art. 38º Dirigir las reuniones del Grupo en ausencia de los Presidentes.
- **Art. 39º** Promover la formación y el desarrollo de estos Grupos en otras Iglesias.

DEBERES DE LOS TESOREROS

- **Art. 40º** Recoger y llevar un registro permanente de las ofrendas en cada reunión del Grupo, y en las ocasiones que el mismo, decida ofrendar por amor.
- **Art.** 41º Sufragar los gastos que se presenten, toda vez que estos hayan sido aprobados por el Grupo; con la consiguiente actualización del registro de egresos e ingresos y los correspondientes recibos.
- **Art. 42º** Presentar un informe trimestral por escrito del estado de cuentas de la Tesorería de la Comisión de Finanzas, al Pastor Titular de la Iglesia y al Grupo, disponiéndose de dicha información para cualquier miembro que la solicite.
- **Art. 43º** Supervisar el buen uso, estado y mantenimiento de los bienes materiales del Grupo.
- **Art. 44º** Recomendar los mecanismos conducentes a incrementar los fondos de la Tesorería.
- Art. 45º Asistir a las reuniones de la Mesa directiva.

PRIVILEGIOS DE LOS TESOREROS

- Art. 46º Tendrán la representación oficial de su organización en los asuntos administrativos que así lo requieran.
- Art. 47º Colaborar con su servicio en el Cuerpo de Cristo.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DISTRITAL

GABINETE DISTRITAL:

Art. 48º Existirá un Gabinete en cada Distrito o en cada Conferencia Anual Provisional.

CONVENCIÓN:

Art. 49º Se efectuará por lo menos una reunión cada seis meses de las Mesas Directivas Distritales, siendo de carácter evaluativo, estructural y/o electoral.

DIRECTIVOS:

Art. 50º Cada Gabinete se integrará con un matrimonio en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

REQUISITOS:

Art. 51º Los integrantes de un Gabinete Distrital deberán ser miembros en Plena Comunión de la IMMAR.

ELECCION:

Art. 52º Los directivos de un Gabinete Distrital serán elegidos por la Asamblea de Distrito.

PERIODO:

Art. 53º Los integrantes de este Gabinete de Distrito durarán en su cargo un año conferencial, finalizando su nombramiento en la siguiente primer Asamblea de Distrito del año conferencial.

REELECCIÓN:

Art. 54º Los miembros del Gabinete, sólo podrán reelegirse para el mismo cargo u otro un año más. Después de un año podrán volver a ocupar cargos.

ASESOR:

Art. 55º El respectivo Superintendente de Distrito será el Asesor Ministerial del Gabinete y como tal, será miembro adscrito del mismo.

<u>DEBERES DEL PRESIDENTE DEL GABINETE</u>

- **Art- 56º** Fomentar, orientar y coordinar los planes de trabajo de los Grupos de matrimonios bajo su jurisdicción.
- **Art. 57º** Vigilar que se cumplan los acuerdos y objetivos establecidos en la Asamblea Distrital y Nacional.
- Art. 58º Organizar, convocar y efectuar las respectivas Asambleas de Distrito
- **Art. 59º** Promover la formación de Grupos de matrimonios en las distintas iglesias.
- **Art. 60º** El Presidente será miembro de la respectiva Conferencia de Distrito y rendirá su correspondiente informe.

DEBERES DE LOS SECRETARIOS DE GABINETE DISTRITAL

- **Art. 61º** Recabar informes, datos estadísticos, planes de trabajo de los grupos de su jurisdicción y suministrar toda esa información al Gabinete Nacional y Distrital.
- **Art. 62º** Mantenerse en contacto y comunicación permanente con los Grupos locales ya sea a través de visitas, correspondencia o participación directa en alguna actividad, conforme al programa del Presidente del Gabinete.
- **Art. 63º** Levantar y archivar actas de las reuniones del Gabinete y de las respectivas Asambleas de Distrito.
- Art. 64º Llevará un registro actualizado y completo de información acerca del trabajo de los grupos de matrimonios de las Iglesias del Distrito.

- Art. 65º Emitirá y recibirá la correspondencia distrital.
- **Art. 66º** Será responsable de toda publicación y reproducción de toda información impresa del Gabinete Distrital.

DEBERES DEL TESORERO DEL GABINETE DISTRITAL:

- Art 67º Será el encargado el manejo de los fondos que reciba el Gabinete Distrital.
- **Art.** 68º Llevará un registro actualizado del movimiento financiero.
- Art. 69º Todo movimiento financiero requerirá aprobación oficial.
- Art. 70º Rendirá informe en cada junta del Gabinete Distrital.

CAPÍTULO III COORDINADOR DE CONFERENCIA ANUAL

Art. 71º El Gabinete Episcopal Conferencial nombrará un matrimonio coordinador para cada Conferencia Anual.

ELECCIÓN

- **Art. 72º** El coordinador de Conferencia Anual será electo de la terna propuesta por los Gabinetes Distritales unidos.
- Art. 73º Durará en su cargo un Año Conferencial.

DEBERES

- **Art. 74º** Difundir entre los Gabinetes Distritales los acuerdos y lineamientos de las Conferencias, previo conocimiento del Gabinete Nacional.
- **Art. 75º** Llevar alguna propuesta e informe del Gabinete Nacional o Distritales a las Conferencias Anuales.

Art. 76º Rendir en representación del Presidente Nacional el informe anual de Conferencia, cuando así se lo solicite el Presidente del Gabinete Nacional.

CAPÍTULO IV GABINETE NACIONAL

ORGANIZACIÓN

Art. 77º Este Gabinete se integrará por matrimonios en los cargos de: Presidente, Secretario y Sub-Secretario, un Obispo será Presidente de Oficio del Gabinete Nacional.

REQUISITOS

Art. 78º Los integrantes del Gabinete Nacional deberán ser miembros en Plena Comunión de la Iglesia Metodista de México, A. R.

ELECCIÓN

Art. 79º Los integrantes del Gabinete Nacional serán elegidos por la Asamblea General.

PERIODO

Art. 80º Los integrantes del Gabinete Nacional durarán en su cargo cuatro años, que se contarán de una Asamblea General, a la inmediata siguiente. Todos los nombramientos del cuadrienio caducarán en la siguiente Asamblea General.

ASESOR

Art. 81º La Conferencia General nombrará un Asesor Ministerial, que será miembro adscrito al Gabinete Nacional.

DEBERES DE LA PRESIDENTE DEL GABINETE

- **Art. 82º** Reunirse en pleno por lo menos una vez al año, evaluar el trabajo efectuado en el año que termina y formular los planes de trabajo para el siguiente año.
- Art. 83º Organizar, convocar, efectuar y presidir la Asamblea General.
- **Art. 84º** Elaborar y ejecutar planes de trabajo, que conduzcan al crecimiento espiritual y en membresía de grupos de matrimonios a nivel nacional en la Iglesia Metodista de México.
- **Art. 85º** Deberá presentar un informe anual en cada Conferencia de acuerdo al trabajo desempeñado en la jurisdicción correspondiente.
- **Art. 86º** Presentar un informe al término de su gestión.

DEBERES DE LA SECRETARIA

- **Art. 87º** Levantar y archivar actas de las sesiones del Gabinete Nacional.
- **Art. 88º** Manejar con toda oportunidad cualquier asunto relacionado con la correspondencia del Gabinete, en los referente a envíos y recibos.
- **Art. 89º** Mantener actualizado el archivo de correspondencia, registro y estadística que haya sido indicado por el Gabinete Nacional o por la Asamblea General.
- **Art. 90º** Reproducir los informes que indique la Presidencia del Gabinete o la Asamblea General.
- **Art. 91º** Mantener comunicación amplia con los órganos de difusión de la Iglesia Metodista de México, A. R. y hacerles llegar todo comunicado oficial del Gabinete Nacional o Asamblea General.

DEBERES DE LA SUBSECRETARIA

- Art. 92º Auxiliar a la Secretaría en el cumplimiento de sus deberes.
- Art. 93º Suplir al matrimonio secretario en ausencia o a falta de este.

Art. 94º En los casos que lo amerite, estar en comunicación con el Tesorero General de la Iglesia Metodista de México, A. R. para realizar o cubrir algún asunto económico, del cual deberá llevar un registro y presentar informe al final de su gestión o cuando se le solicite por el Gabinete Nacional.

Art. 95º Todo ingreso que pudiera tener el Gabinete Nacional lo entregará al Tesorero General de la Iglesia Metodista de México, A. R. y archivará el correspondiente recibo.

CAPÍTULO V ASAMBLEAS

Art. 96º Objeto de las Asambleas. Los Grupos de matrimonios se reunirán en Asambleas con los siguientes fines:

- a) Definir, delimitar, delegar y evaluar los planes de trabajo que se encuentren llevando a cabo en las diferentes jurisdicciones de la Iglesia Metodista de México, A. R. donde hayan o se hubieren formado Grupos de matrimonios.
- b) Unificar propósitos y conjuntar esfuerzos para estimular el nacimiento y desarrollo de grupos de matrimonios.
- c) Estrechar las relaciones de hermandad cristiana entre los miembros de los Grupos de matrimonios.
- d) Renovar en elección los cuerpos directivos.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 97º Se reunirá cada cuatro años, en conexión con la Conferencia General. Su jurisdicción abarcará toda área de la Iglesia Metodista de México, A. R.

La Asamblea General elegirá al Gabinete Nacional.

La Asamblea General se constituirá en cuerpo legislativo de los Grupos de matrimonios metodistas, siendo la máxima autoridad en todo asunto

de gobierno y orden dentro de los Grupos de matrimonios, todos sus acuerdos y dictámenes no obstante estarán sujetos a confirmación de la Conferencia General de la Iglesia Metodista de México, A. R.

La Asamblea General tomará acuerdos relacionados con la organización, nacimiento y desarrollo de los Grupos de matrimonios en la Iglesia Metodista de México, A. R. y promoverá las relaciones con grupos similares, internacionalmente.

La Asamblea General será presidida por el Gabinete Nacional.

ASAMBLEA DE DISTRITO

Art. 98º Los Grupos de matrimonios de un Distrito o Conferencia Anual Provisional, se reunirán en Asamblea una ó dos ocasiones al año, en conexión con la respectiva Conferencia de Distrito.

Su jurisdicción abarcará el área del respectivo Distrito.

La Asamblea de Distrito elegirá el Gabinete correspondiente.

Dicha Asamblea constituirá el foro de planteamiento de trabajo conducentes al desarrollo y promoción de los grupos de matrimonios, en las diferentes Iglesias Metodistas.

ASAMBLEAS DE CONFERENCIA ANUAL

Art. 99º Los Gabinetes Distritales de los Grupos de matrimonios, el coordinador de Conferencia Anual correspondiente y el Gabinete Nacional se reunirán una o dos veces al año, en conexión con la respectiva Conferencia Anual.

DELEGADOS:

Art. 100º La Asamblea General, las Asambleas de Conferencia Anual y las de Distritos se integrarán con los matrimonios (uno), elegidos y acreditados por los Grupos de matrimonios locales de las jurisdicciones correspondientes. También serán miembros de la Asamblea los matrimonios que oficialmente asistan a la Conferencia, incluidos los asesores ministeriales y funcionarios de Gabinetes distritales. Todos tendrán derecho a voz y voto.

CAPÍTULO VI ENCUENTROS MATRIMONIALES

Se promoverán los encuentros Matrimoniales locales, regionales, nacionales y mundiales, con objeto de estrechar las relaciones entre matrimonios metodistas cristianos.